

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 35.

Las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de la Caja general de Depósitos, con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á estas Direcciones generales, en 1.° de Marzo último, la Real orden siguiente.—Ilmo Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, con motivo de la dificultad que ofrece la liquidacion de intereses de la tercera parte del 80 por 100 del producto de las ventas de bienes de propios que se constituye á disposicion de los pueblos en las Sucursales de la Caja general de Depósitos. Y en su vista, resultando demostrada la imposibilidad de que en algunas provincias puedan las Contadurías levantar oportunamente el servicio, liquidando en cada carta de pago los intereses del crecido número de depósitos de la indicada procedencia, lo cual prueba tambien que es necesario dictar una medida general que facilite la liquidacion de los mencionados intereses: y considerando que puede simplificarse notablemente el trabajo ordinario, formalizando por fin de cada año económico la devolucion de todos los depósitos constituidos hasta dicha fecha y la constitucion de uno solo

por el valor de todos los correspondientes á cada corporacion, S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Direccion general de la Caja de Depósitos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se observen las siguientes reglas:

- 1.° Las Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública de las provincias procederán desde luego á formalizar la devolucion de todos los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios que resulten existentes por fin del año económico de 1865 á 1866, expidiendo con tal motivo un libramiento del importe á que asciende el capital é intereses de los depósitos correspondientes á cada corporacion, el cual deberá justificarse con una relacion expresiva del por menor de cada depósito y de los intereses devengados y que no hubiesen sido satisfechos, acompañando á esta relacion los correspondientes resguardos talonarios con la nota de «cancelados».
- 2.° Por el importe de cada uno de dichos libramientos se expedirán á favor de las respectivas corporaciones dos cartas de pago como resultado de la constitucion de igual número de nuevos depósitos, uno del capital de los primitivos con aplicacion al concepto de tercera parte del 80 por 100 de propios y otro de los intereses devengados como depósito necesario sin interés, no pudiendo ser entregado el importe de dichos intereses sin que preceda la correspondiente orden de los Gobernadores de las provincias.
- 3.° Las operaciones entre la Caja de Depósitos y la del Tesoro por la cuenta corriente de «Suplementos» é intereses, se efectuarán en la forma que se halla establecida por instruccion.
- 4.° En lo sucesivo, siempre que hayan de hacerse pagos de intereses á las corporaciones por los depósitos ingresados con posterioridad á la formalizacion de que se trata, se harán por las Contadurías y Tesorerías iguales operaciones que las que

se dejan determinadas, á fin de reunir por años económicos en un solo depósito, el total de los constituidos hasta la fecha de cada formalizacion.

5.° La falta de presentacion por parte de las corporaciones de alguna de las cartas de pago de depósito, no será óbáculo para llevar á efecto las operaciones expresadas, verificándose éstas por las que se presentaren ó por las que existiesen en las respectivas Tesorerías para entregar á aquellas, en el supuesto de que en este último caso deben expedirse los libramientos en concepto de data á los Tesoreros con la expresion de «para constituirse nuevamente en depósito á favor de las respectivas corporaciones».—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la trasladan á V. S. estos centros directivos, á fin de que las operaciones que determina tengan principio en la provincia de su mando al terminar el presente año económico, previniéndole además: 1.° Que la relacion á que se refiere la regla primera de la preinserta Real orden debe ajustarse al modelo adjunto, y contener por orden de numeracion de entrada todos los resguardos que presente cada corporacion. 2.° Que el pago de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de propios y sus intereses siga efectuándose en la forma que determina el reglamento de la Caja, y que éstos no se abonen desde el recibo de esta orden circular, sin que previamente se lleve á efecto la refundicion de los resguardos talonarios por años económicos, segun determina la regla cuarta de la referida Real orden. 3.° Que en las cuentas corrientes que llevan las Contadurías con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 1.° de Julio de 1859, deben tambien hacerse los cargos y abonos respectivos á los depósitos que se devuelvan y constituyan al formalizar la refundicion. Y 4.° Que la Contaduría y Tesorería de esa provincia den conocimiento del recibo de esta Circular á la Direccion de la Caja

de Depósitos, á cuyo centro deben tambien consultar sobre las dudas ó dificultades que puedan ocurrir al darle cumplimiento.—De su recibo se servirá V. S. dar tambien aviso inmediato á la Direccion general de Contabilidad.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Junio de 1867.

El Gobernador,  
Narciso Muñiz de Tejada.

Modelo que se cita en la precedente circular.)

FECHAS del ingreso.		FECHAS hasta donde están abonados los intereses.		CAPITAL existente.		DIAS de intereses hasta fin de Junio de 1867.		IMPORTE de los intereses.	
NUMEROS.		NUMEROS.		ESCUROS.		ESCUROS.		ESCUROS.	

RELACION de los depósitos en metálico procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios, pertenecientes al pueblo arriba expresado, que se devuelven en esta fecha con los intereses devengados hasta fin de Junio de 1867, para constituir en un solo depósito por el capital y otro por los intereses, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 1.º de Marzo de 1867, á saber:

**Uso de armas.**

A fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia notifiquen á los interesados se presenten en este Gobierno bien por sí, ó por medio de personas encargadas á recoger las licencias, que para el uso de armas tienen solicitadas y concedidas, en el preciso término de ocho días, á contar desde el de la publicación de la presente, he dispuesto insertar á continuación sus nombres y puntos de residencia; advirtiéndoles que si en el expresado plazo no se proveen de dichos documentos se procederá á recogerles las escopetas, imponiéndoles además la multa que juzgue conveniente con sujeción á la ley.

Guadalajara 21 de Junio de 1867.

P. O.—Perez Inigo.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Justo Gutierrez.....	Auñon.
José Gonzalez.....	Idem.
Tiburcio Ruiz.....	Idem.
Matías Lopez.....	Idem.
Antonio Martinez.....	Idem.
Mariano Villalva.....	Almoguera.
Victoriano Garcia.....	Anqueña.
Félix Pareja.....	Alóndiga.
Miguel Iglesias.....	Almiruete.
Rafael Azañero.....	Almonacid de Zorita.
Francisco Hernando.....	Bochones.
Tomás Mazario.....	Cerceda.
Benito Moreno.....	Cabanillas.
Valentin Fernandez.....	Castilforte.
José Martinez.....	Idem.
Emeterio Pardo.....	Castilmimbre.
Faustino Sanchez.....	Canredondo.
Pascual Lopez.....	Idem.
Nicolás Minguez.....	Campillo de Ranas.
Tomás Martinez.....	Córcoles.
Antonio Sobrino.....	Idem.
Juan Alcalde.....	Chillarón del Rey.
Manuel Aguilar.....	Escopete.
Pedro Celestino.....	Esplegares.
Manuel Cuellar.....	Escariche.
Pablo Lopez.....	Idem.
Manuel Cuellar Amo.....	Idem.
Hilario Moranchel.....	Idem.
Leandro Bejar.....	Gárgoles de Abajo.
José Gutierrez.....	Huertahernando.
Maximino Sanchez.....	Hueva.
Eusebio Yuste.....	Hortezuela de Ocen.
Eustaquio Camarillo.....	Hiendelaencina.
Hilario Gil y Marco.....	Idem.
Francisco Alcalde Capretero.....	Idem.
Pedro Galvez.....	Yélamos de Arriba.
Ventura Arbalzan.....	Ledanca.
Manuel Perez.....	Mondejar.
José Martinez.....	Morenilla.
Juan Corrales.....	Miralrio.
Marcos Garcia.....	Miltarcos.
Nicolás Gaitan.....	Maranchon.
Julian Fernandez.....	Idem.
Isidoro Remes Garcia.....	Oter.
Santiago Granja.....	Olmeda de Jaudaque.
Gregorio Murciano.....	Idem del Extremo.
Gregorio de Mateo.....	Idem.
Andrés Gutierrez.....	Prados redondos.
Agustin Arenas.....	Idem.
Gregorio Lopez.....	Idem.
Andrés Sanchez.....	Romanones.
José Izquierdo.....	Idem.
Antonio Benito.....	Idem.
Eugenio Perez.....	Idem.
Juan Amedillas.....	Romanillos de Atienza.
Mariano Martinez.....	Sacedon.
Francisco Garcia.....	Tortuera.
Leandro Olmos.....	Idem.
Manuel Moreño.....	Idem.

D. Venancio Martinez.....	Torremochuela.
Juan Aguado.....	Usanos.
Serapio Marian.....	Idem.
Saturnino Medina.....	Idem.
Juan Garcia Moreno.....	Valdeñuño.
Bernardo Cucharero.....	Viana de Mondejar.
Julian Valladolid.....	Utande.
Venancio Arcediano.....	Zaorejas.

**Núm. 37.**

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º — Montes.—Deslindes.

Presentada por la Subcomision de deslindes de montes públicos de esta provincia, la memoria de que trata el art. 21 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, relativa á los de la villa de *El Recuenco*, he dispuesto que el dia 26 de Agosto y siguientes se practique el deslinde del monte de la citada villa, dividido en los siete cuarteles y con los límites que á continuación se expresan.

**Primer cuartel.**

Comprende el barranco y loma del Ocecar, el de la Peña de las Abejas, Peñas blancas y otros sitios.

*Límite Norte.*—Desde la plazuela marchando hacia el Este, las labores del barranco de Ocecar que cultivan los de Villanueva, la Paridera de Ciriaco Redomero y las labores del barranco de la Peña de las Abejas.

*Límite Este.*—El camino de Villanueva al Recuenco desde la Cañada del Escaleron hasta el Pozo de la Hoya.

*Límite Sur.*—Las labores del Pozo de la Hoya, las labores de Valdemiento, la loma del mismo nombre, la desembocadura del barranco del Ferro-Carril y las labores de la cañada de la Nava por encima la paridera de Florentino Martinez hasta encontrar el camico Real del Pozo Amiga.

*Límite Oeste.*—El camino Real del Pozo Amiga, una labor de Santiago Perez, otra de Felipe Lopez en el Pozo Amiga, el alto de las Fuentezuelas siguiendo el límite del pinar y la paridera del tio Santiaguillo, desde cuyo punto el límite del monte va por la mojonera de Arbeteta, hasta la plazuela que ha sido el punto de partida.

**Segundo cuartel.**

Comprende los Pilancones, el Cagario, Majadal, Valdepozos y otros sitios.

*Límite Norte.*—Desde la Morra de Valdeconejos sigue dicha senda por debajo del Pozo de las Navas al B. de los Corzos, toma la loma de la derecha de los Barrancos, marchando hacia el Este hasta la Morra del tio Fizcal, desde cuyo punto marchando en direccion entre el Saliente y el Mediodía sigue por la Loma hasta la boca del barranco del Queso, del cual va al morro del barranco de la Fuente de la Paja.

*Límite Este.*—El barranco de la Fuente de la paja y el de Valdepozos al corral de Perico Canones.

*Límite Sur.*—Desde el citado corral por el cerro de la cuesta de la Carrasca, el de las peñas del Ceño y el Picazo á la boca del barranco de los Corzos.

*Límite Oeste.*—Desde el citado barranco por las peñas de la cueva de Hernando á la Morra de la senda de Valdeconejos ó sea el punto de partida.

**Tercer cuartel.**

Comprende la Loma de los Almagreiros, Umbrias, Coscojar, Herrerias, Fuente de la Zorra y otros sitios.

*Límite Norte.*—Desde el camino de Villanueva en la Cañada del Escaleron, por la Morra de la Pizorra y la Mojonera del Pozuelo, comprendiendo las Herrerias á la paridera de Eugenio Vicente.

*Límite Este.*—Desde la citada paridera por el atajo del Pozuelo al Recuenco por la cueva del Gato á la desembocadura del barranco de este nombre.

*Límite Sur.*—Desde el citado barranco al corral de Perico Canones.

*Límite Oeste.*—Desde dicho corral por el barranco de las Pozas, el de la Fuente de la paja, el de Santa Cruz y la loma izquierda de este barranco al camino de Villanueva y por este el punto de partida en la cañada del Escaleron.

**Cuarto cuartel.**

Comprende las Carboneras, Pocillos, Cuesta del Pozuelo y otros sitios.

*Límite Norte.*—Desde la paridera de Eugenio Vicente, la Mojonera del Pozuelo hasta el fin del barranco de la Parra.

*Límite Este.*—El barranco de Valdelacueva y el de la Ocerrada.

*Límite Sur.*—Desde el barranco de la Ocerrada hasta el de la Cueva del Gato las labores de la Vega.

*Límite Oeste.*—Desde la desembocadura del barranco de la Cueva del Gato, el atajo del Recuenco al Pozuelo hasta la paridera de Eugenio Vicente.

**Quinto cuartel.**

Comprende la Serrezuela, Organillos, Vallejo del Escolar y otros sitios.

*Límite Norte.*—Desde el punto en que el barranco de Valdelacueva toma el nombre del de la Ocerrada, al origen del llamado del Escaleron, y por el barranco y Vallejo del Escobar á la loma del barranco de los Cochinos, siguiendo por la sima del Chiribel al Tiro del canto en la mojonera del Pozuelo.

*Límite Este.*—Desde el Tiro del Canto hacia el Sur la Mojonera del Pozuelo y parte de la de Alcantu.

*Límite Sur.*—Sigue la Mojonera de Alcantu hasta bajar á la Vega.

*Límite Oeste.*—Desde la Mojonera de Alcantu hasta el Barranco de la Ocerrada las labores de la Vega y despues el barranco de la Ocerrada hasta que toma el nombre de Valdelacueva que es el punto de partida.

**Sesto cuartel.**

Comprende la Bien-venida y otros sitios.

*Límite Norte.*—Desde la parada de los carros por el barranco de las Cabezas y el de las Culibrillas hasta su desembocadura en la Vega.

*Límite Este.*—Desde la desembocadura del barranco de las Culibrillas por la del baranco Hocino, por la fuente La Narin, Las Cobatillas, por el cercado de Doña Juana Pastor, el de Antonio Manzano en la Fernalla, el de Anselmo Lopez, el corral llamado Casa de la Vega, el Colmenar de Pascual Costero, el de Vicente Fernandez, la cerca de la Asturiana hasta la de Antonio Martinez.

*Límite Sur.*—Desde la Cerca anterior por el Colmenar del tio Casildo, por el

Martinete, la Herrería del barrio de la Talaya y el Pozo del Aceitero hasta el puntal de Cabeza Balanes, por el cual pasa la mojonera del Recuenco con Alcantu.

*Límite Oeste.*—Desde el puntal anterior, la Mojonera con Alcantu que pasa por las Boquillas de los Yesares, La Peña de San Cristóbal y el Pico del Sastre, y desde este punto, la mojonera con Vindel que pasa por la Sima de la Chamorra, por los puntales de la fuente del Marojal de la Virgen, el de la Cuesta del Buitre, la Cordelera de la cuesta del mismo nombre y por encima las Caleras de Vindel, en cuyo punto deja la mojonera con dicho término y sigue la Cordelera que hay debajo del corral de Lúcas ó Luquillas, y la de las Moratillas cortando los Vallejos que caen á Valdevindel, y pasando por encima las labores y la cerca que hay inmediata á la Paridera de Antonio Martinez, va, por el origen del barranco Culico, y por pata la Yegua, á terminar en la parada de los Carros que ha sido el punto de partida, dejando fuera la Paridera de Florentino Martinez.

**Sétimo cuartel.**

Comprende el Pulguero, La Dehesa, Roble de la Cruz, Pinos Altos y otros sitios.

*Límite Norte.*—La Mojonera de Arbeteta desde el corral del Lobo hasta que dicha Mojonera corta La Loma del cerro de la Carrasca y la citada Loma hasta que corta en la Nava el carril que de la Alcarria va á La Loma del Ocecar.

*Límite Este.*—Desde la Nava, el citado carril hasta el Nevazo de los Pinos Altos, una heredad de Nicolás Herranz, otra de Tomasa Garcia, el corral de Serato, los barrancos hasta su union con el de los Corzos, la Cañada de las Animas arriba por la derecha del Pozo de las Navas, el corral del tio Manducabis ó sea Pedro Lopez, el del Bombo, las cerradas del Roble de la Cruz, la paridera de Grillete y en el llano de la Rasilla guardando el límite de lo poblado de monte; el límite pasa por la heredad de Donato Aragon y el corral de los Bueyes, continuando por el borde del barranco de Valvellido hasta la mojonera de Vindel en frente de la fuente de este barranco.

*Límite Sur.*—La Mojonera de Vindel desde la citada fuente hasta el mojon de Peralveche.

*Límite Oeste.*—Toda la Mojonera de Peralveche con el Recuenco, hasta el corral del Lobo, que empieza la de Arbeteta y tambien el límite Norte del monte.

La finca ó fincas que dentro de los anteriores límites se acredite pertenecer al dominio privado en el plazo marcado por la ley, serán deslindadas en la parte ó partes que linden con monte público, para lo cual deberán los interesados presentar los títulos ó documentos que justifiquen su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 22 de Junio de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

Esta finca ó fincas que dentro de los anteriores límites se acredite pertenecer al dominio privado en el plazo marcado por la ley, serán deslindadas en la parte ó partes que linden con monte público, para lo cual deberán los interesados presentar los títulos ó documentos que justifiquen su derecho.

**SECCION TERCERA.**  
**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**CIRCULARES.**

Debiendo retirarse de la circulacion desde el dia 1.º de Julio próximo los actuales sellos de correos de dos y cuatro cuartos, esta Administracion ha acordado con arreglo á lo dispuesto por la direccion del ramo se observen para el recuento y cambio de los mismos las disposiciones siguientes:

1.º Las Administraciones subalternas de esta provincia adoptarán las disposiciones convenientes para que todas las expendedorías se hallen surtidas de los nuevos sellos de correos, con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca que se haga por los estanqueros sea conforme á las mismas, procurando que las existencias con que cuenten no sean tan escasas que dificulten el cange ni tan excesivas que dificulten el servicio.

2.º El dia 30 del actual formarán el Guarda-almacén y Administradores subalternos facturas duplicadas de los sellos de correos de dos y cuatro cuartos que han de devolverse á la Fábrica nacional del sello con el objeto de facilitar el reconocimiento y recuento por los empleados de realizar estas operaciones.

3.º En el citado dia 30 y hora de las diez de la mañana, una vez surtidos los puntos de expedicion con los sellos que por casos imprevistos fuera indispensable el conceder al público, los señores Alcaldes de cabeza de partido administrativo y de distrito municipal, así como los pedáneos se constituirán los primeros en las Administraciones subalternas acompañados de un Escribano ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento y los segundos con los Secretarios de sus municipios practicando el recuento de los que existan en aquella hora en las expresadas subalternas, estancos del casco de las mismas y en los demás de sus respectivas demarcaciones.

4.º Concluido el recuento y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes de los sellos existentes. Estos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que se exprese la Administracion ó estanco de que procede, el número que contienen y con la circunstancia de que ha de ser el resultado del recuento. En los mismos formarán notas que firmarán los asistentes á la operacion y los Escribanos ó Secretarios de los Ayuntamientos darán fe en los testimonios que han de librar de todo lo que se recuenta. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningún pretexto.

5.º Los Administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á los de esta Administracion de Hacienda pública antes del dia 4 de Julio próximo en los mismos términos que quede del recuento y con facturas duplicadas que quedará una en esta oficina y decretándose en la otra el admitase por el Guarda-almacén.

6.º A la presentación de los sobrantes por los subalternos con la factura referida,

podrá aquel funcionario romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, dando en el acto el oportuno resguardo ó reclamando tambien la diferencia si la hubiere; en la inteligencia que será responsable al resultado que ofrezca el reconocimiento posterior que ha de hacerse en la Fábrica nacional del sello dicho Guarda-almacén.

7.º Los sellos sueltos de correspondencia pública de dos y cuatro cuartos que se presenten al cange, al dorso de los mismos estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponde, y la fecha en que el cange se verifique y cuya nota será firmada por el interesado y el estanquero ó otra persona á su ruego si alguno no supiere hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange no permitiese estampar al dorso la nota que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad se fijará en él la referida nota, de modo que si al ser reconocidos por la Fábrica nacional del sello apareciesen como ilegítimos, pueda el estanquero saber á quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será inmediatamente el responsable del reintegro á la Hacienda.

8.º Todo empleado público encargado de hacer el cange que admita sellos sin los requisitos necesarios será asimismo responsable al reintegro de su valor, caso de que sean ilegítimos.

9.º Para que no se confundan los sellos procedentes de una provincia con los de otras, ni los de una subalterna con las demás de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demás dentro del distrito de dicha subalterna, cada estanquero pondrá dentro de un sobre pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura, el número de sellos que presente como cangeados en la administracion subalterna de Estancadas á que pertenezca como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sobre la provincia, nombre del pueblo, señas con que es conocido el estanco y nombre del estanquero que lo desempeña. Los subalternos de Estancadas no admitirán bajo su mas estrecha responsabilidad de ningún estanquero sellos cangeados que no se les presenten con las formalidades expresadas.

10.º Durante el mes de Julio en el estanco de la plaza de esta capital, y solo hasta 20 del mismo en las subalternas, se admitirá al cange los sellos de dos y cuatro cuartos que tengan en su poder los expendedores y particulares por los nuevos de 25 y 50 milésimas; pero en la inteligencia que los que los presenten han de abonar la diferencia del valor que tienen respectivamente ambas clases, debiendo llenarse este servicio con las formalidades debidas para que no se defrauden los intereses de la Hacienda.

11.º Los sellos que traten de cambiarse con arreglo á lo dispuesto en la prevencion anterior, su devolucion á la Fábrica nacional del sello ha de realizarse precisamente antes del 15 de Agosto próximo, á cuyo efecto los Administradores subalternos deberán remitir á los almacenes de esta provincia antes del dia 5 de dicho mes los que hayan resultado del cange.

12.º La cuenta del sello del Estado se-

rá rendida el presente mes en el dia 30, en ella no se figurarán los nuevos sellos de 25 y 50 milésimas hasta la que ha de rendirse en Julio próximo, debiendo formarse en dicho mes dos cuentas, en una se fijará los sellos que constituyan el cargo actual y en la que se comprenderán como mas cargo los cangeados, datándose como devueltos á la Fábrica para matar el total cargo, y en la otra solo se consignarán los sellos nuevos como primera partida de cargo, datándose en la misma los precedentes del cambio, á fin de que las existencias que queden para el próximo Agosto se encuentren niveladas con el número de sellos que represente la guia que ha de justificar el cargo; en dicha cuenta se figurará el sobreprecio que constituya el valor de los sellos que se daten como cangeados, remitiendo valoración aparte en la que se haga constar la procedencia del sobreprecio indicado.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, tienen por objeto dar á conocer al público las disposiciones del cange, que como queda dicho en la 10.º empezará á verificarse desde el dia 1.º de Julio próximo y continuará sin falta alguna en la capital hasta el 31, y en las demás expendedorías hasta el 20 del mismo; evitar á la vez que los poseedores de sellos de correos que no sean legítimos se abstengan de presentarlos al cange, so pena de ser descubiertos y castigados si lo hiciesen, siendo los deseos del Gobierno de S. M. precaver los males antes que tener que aplicar el rigor de las leyes. Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes y Administradores subalternos que procuren enterar de ellas á los estanqueros de sus demarcaciones, haciéndoles comprender guarden las mayores consideraciones con las personas que presenten sellos al cambio, cuidando además los primeros de fijar el Boletín oficial que las contiene en el sitio público de costumbre.

De quedar así ejecutado se servirán los señores Alcaldes dar á esta Administracion el oportuno aviso.

Guadalajara 22 de Junio de 1867.—  
Gerónimo Ballesta.

**Territorial.**

Ha observado esta Administracion que en algunos recibos presentados á la misma para confrontar y sellarse, muchos pueblos han omitido señalar la vecindad de cada contribuyente. Por lo tanto y siendo este un dato indispensable para la prueba recaudacion en su dia, además de hallarse prevenido por instruccion, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes de aquellos que faltaren por presentar, á fin de que cumplan con dicho requisito.

Guadalajara 21 de Junio de 1867.—  
El Administrador, Gerónimo Ballesta.

Los Alcaldes de los pueblos que corresponden al partido de Cifuentes en esta provincia prestarán cuantos auxilios sean menester y de su autoridad reclamen los Sres. D. Benigno Ramos y D. Manuel Gamarra Azañon, á quienes en uso de las facultades que me están conferidas por Real orden de 18 de Mayo de 1854 y art. 7.º capítulo 2.º de la real Instruccion de 16 de Abril de 1856; he venido en nombrar comisionado de apremio al pri-

mero de los citados Sres. y auxiliar de la comision al segundo; con ejecucion, embargo y venta de bienes muebles é inmuebles segun los casos que ocurran y tengan lugar por el ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Guadalajara 21 de Junio de 1867.—  
El Administrador, Gerónimo Ballesta.

Los Alcaldes de los pueblos que corresponden al partido de Tamajon en esta provincia, prestarán cuantos auxilios sean menester y de su autoridad reclamen D. Gregorio Carrasco, cesante de Hacienda, ó las personas auxiliares en quienes este delegue su cometido como comisionado de apremio y ejecucion con embargo y venta de bienes muebles é inmuebles segun los casos que ocurran y tengan lugar por el ramo de Propiedades y Derechos del Estado; para todo lo cual he venido en autorizar al citado Sr. de Carrasco al proceder á su nombramiento en uso de las facultades que me están conferidas por Real orden de 18 de Mayo de 1854 y real Instruccion de 16 de Abril de 1856.

Guadalajara 19 de Junio de 1867.—  
El Administrador, Gerónimo Ballesta.

Los Alcaldes de los pueblos que corresponden al partido de Pastrana, en esta provincia, prestarán cuantos auxilios sean menester y de su autoridad reclamen Don Rafael Maria Ruiz ó las personas auxiliares en quienes este delegue su cometido como comisionado de apremio y ejecucion con embargo y venta de bienes segun los casos que ocurran y tengan lugar por el Ramo de Propiedades y Derechos del Estado, para todo lo cual he venido en autorizarle al proceder á su nombramiento en uso de las facultades que me están conferidas por Real orden de 18 de Mayo de 1854 y art. 7.º capítulo 2.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1856.

Guadalajara 22 de Junio de 1867.—  
El Administrador, Gerónimo Ballesta.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa que se siguió contra Gabino Guevava Ocaña, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el dia 16 de Julio próximo de diez á doce de su mañana las fincas siguientes:

**Reales.**

Una viña, en término de Pareja, en donde llaman el Tolmo, su cabida nueve celemines, que linda con los herederos de D. Dionisio Albarveca y Manuel Franco. 33 33

Una casa en la calle de las cuestas, que linda con Gabino Frías y Lucas Casasana. 200

Y para que pueda interesarse el que guste se anuncia al público. Daño en Guadalajara á 19 de Junio de

1867.—Joaquin Martin Carramolino.—  
Por mandado de S. S.—Romualdo Fernandez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Andrés Rodríguez, Juez de paz y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día 8 de Julio próximo de once á una del día, tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de la casa que á continuación se expresa, para con su producto hacer pago á los acreedores en la testamentaria del difundo D. Marcos Alonso, Procurador que fué de este Juzgado.

Una casa en la Plaza mayor de esta ciudad, señalada con el núm. 11; lindando al Saliente, que es la espalda, con el camino que es bajada para el corral de las Mulas, al Mediodía, que es por la derecha, entrando casa de D. Isidoro Martínez, al Poniente ó sea al frente, la Plaza y al Norte ó sea por la izquierda entrando con casa de D. Santos Cardenal. Consta su planta de 72 metros superficiales y un corral de 32 Id. Consta de piso principal y segundo además del desvan y las habitaciones bajas; y ha sido tasada en 32.580 reales ó sean 3.258 escudos á deducir de ellos las cargas, gravámenes ó pagos que contra dicha casa resulten. Y se hace saber al público para que acuda el que quiera interesarse en la subasta que se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas.

Dado en Sigüenza á 17 de Junio de 1867.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Franco Pastor.

### JUZGADO DE PAZ de Tartanedo.

D. Roman del Arpa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Tartanedo en el partido judicial de Molina.

Certifico: Que sustanciado el juicio verbal civil á instancia de D. Fernando Hernando Moreno, vecino de este pueblo, contra D. Genaro Garcés, vecino de Cillas, sobre reclamación de 9 escudos 950 milésimas que es en deberle, ha recaído en el Garcés la siguiente

**Sentencia.** En el lugar ó villa de Tartanedo á 14 de Junio de 1867, el Sr. Don Juan Alonso Gil, Juez de paz de este distrito, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal, celebrado en rebeldía por la no comparecencia del demandado Genaro Garcés, vecino de Cillas, partido judicial de Molina de Aragon, á instancia de Don Fernando Hernando Moreno, de esta vecindad, sobre reclamación de 9 escudos 950 milésimas, que por razon de principal le adeuda con mas las costas del procedimiento á que dé lugar:

Vista la citación hecha en forma legal á la parte demandada por la que aparece haber recibido el duplicada de la papeleta segun diligencia de notificación firmada por el Garcés, arreglada á los trámites de la ley que devolvió el Juez de paz de Cillas oportunamente:

Considerando que el señalamiento hecho para la comparecencia no puede alterarse

sino por justa causa alegada, cuyo recurso se ha ejercitado en favor del demandado á consecuencia de las prórogas que se le han dado en cuatro veces que ha sido citado:

Considerando que toda persona emplazada por Juez competente, se halla en el caso de obedecer á su orden, bajo la responsabilidad de no hacerlo y que en el presente mandato le constaba el objeto de la demanda, dia y hora para la comparecencia señalada á fin de que pudiera acomodarse á ella sus excepciones:

**Fallo:**

Que conforme á derecho y por la rebeldía, habia de condenar como condenaba á Genaro Garcés, vecino de Cillas, al pago de los 9 escudos 950 milésimas que por razon de principal ha sido acusado por D. Fernando Hernando Moreno, vecino de este pueblo, con mas á las costas ocasionadas y que se ocasionaren hasta su terminación, esto es, en término de quinto dia de como esta providencia cause ejecutoria.

Y en cuanto á llevarla á efecto, cúmplase lo prevenido en los artículos 1181 y 1182 y siguientes del título 15 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo dia hábil de su fecha, á presencia de los testigos Pedro del Arpa Chera y Andrés Ibar, de esta vecindad, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Juez de paz, Juan Alonso.—El Secretario, Roman del Arpa.

**Notificación en los Estrados.** Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos que abajo firman, notifiqué y lei la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia autorizada en los sitios de costumbre, en atención á la rebeldía consumada del demandado Genaro Garcés, firman de que certifico.—Pedro del Arpa.—Andrés Ibar.—Roman del Arpa, Secretario.

Concuerda al pié de la letra con su original que obra de reserva en la Secretaría de mi cargo al que me remito.—Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, expido la presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz en Tartanedo á 15 de Junio de 1867.—El Secretario, Roman del Arpa.—V. B.—El Juez de paz, Juan Alonso.

### SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.**

El día 8 del próximo Julio tendrá lugar ante el Ayuntamiento de La Olmeda de Cobeta, la subasta de 15 pinos que se hallan depositados en aquel Municipio, sirviendo de tipo la cantidad de 15 escudos.

Guadalajara 21 de Junio de 1867.—El Jefe de la Sección, Antonio A. Casaña.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara.

Esta corporación ha dispuesto tenga lugar la subasta de los artículos de pan y carne necesarias para los establecimientos

provinciales de Beneficencia, Hospital civil y Casa de Expósitos, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, sita en la planta baja de la referida Casa de Expósitos, el día 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador.

Guadalajara 22 de Junio de 1867.—El Presidente, Muñiz.—El Secretario, Emeterio de Soto.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

El domingo 30 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá efecto ante este Ayuntamiento la subasta en pública licitación para la enajenación de los materiales que ha producido la demolición del edificio ruinoso de la Tahona vieja, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y tipo de 559 escudos 667 milésimas, á que asciende la tasación hecha por los peritos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hiendelaencina 15 de Junio de 1867. Pedro José Lopez.—P. S. M.—Manuel de Friás y Pascual, Secretario.

**Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebracion de dicha subasta.**

1.º Se enajenan los materiales producidos por la demolición de la parte ruinoso de la Tahona vieja, segun autorización del Sr. Gobernador, fecha 14 de Mayo último, que con especificación consta en la anterior diligencia de tasación de los peritos y se hallan depositados en el solar y edificio no demolido, sirviendo de tipo la cantidad de 559 escudos 667 milésimas prefijada por estos.

2.º La subasta será por pujas á la llana y en progresión ascendente, durando una hora.

3.º Durante la primera media hora, se admitirán solo proposiciones por todos los materiales en globo, y si no hubiese ninguna licitación, se subastarán parcialmente en la otra media hora, sirviendo de tipo la cantidad designada por los peritos á cada clase.

4.º Para hacer proposición se depositará previamente la cantidad de 500 reales, por el conjunto de los materiales y la de 200 por cada clase en la subasta de la segunda media hora.

5.º Celebrada la subasta se devolverán dichas cantidades, menos la del que le haya sido adjudicado el remate, que permanecerá en depósito, hasta que obtenida la aprobación superior, satisfaga el total, del cual será deducido.

6.º Si al comunicarle la orden para la entrega en la Alcaldía de la cantidad en que se le adjudicó el remate, intentase retractarse de su proposición, bajo cualquier concepto que se alegue como puede suceder, perderá por de pronto la suma que tuviese depositada y se procederá á lo que hubiese lugar.

7.º El contratista se hará entrega de los materiales en el mismo punto en que hoy se encuentran.

8.º La subasta no tendrá efecto ni será efectiva, hasta que no recaiga en ella la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.

En virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia se subastará en pública licitación por 2.º vez el arrendamiento de pesos y medidas para uso voluntario de este pueblo para el año económico de 1867 al 68, bajo el tipo de 31 escudos 800 milésimas y demás condiciones aprobadas al efecto; el remate ten-

drá lugar en la Casa consistorial de la misma á los seis dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de su mañana.

Torrebeñena 20 de Junio de 1867.—El Presidente, Leon de la Torre.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

Acordado por este vecindario arrendar en pública subasta los pastos particulares de este término jurisdiccional exceptuando los correspondientes á dos vecinos que se contratarán por separado con el sujeto á cuyo favor hayan rematado y las pertenecientes á propios, y á D. Francisco Fernandez, vecino de Brihuega, con quien podrán tambien hacer por separado su contrato, se anuncia por medio del presente á fin de que los sujetos que les convenga interesarse concurren á la Sala capitular de este Ayuntamiento el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, en donde tendrá lugar dicho remate y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Aldeanueva de Guadalajara 22 de Junio de 1867.—El Alcalde, Víctor Abad.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrevaldealmendras.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión hecha por Don Victoriano Beato, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes; su dotación consiste en 200 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro de los treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio, pues pasado se proveerá.

Torrevaldealmendras 22 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Bernardo Minguéz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Se suplica á los señores Alcaldes de Almonacid de Zorita, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche den la mayor publicidad en sus respectivas localidades al presente.

Pastrana 19 de Junio de 1867.—Manuel Revuelta.—Por su mandado.—José María Guijarro, Secretario interino.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

En el pueblo de Padilla de Hita se halla depositada una mula que se ha aparecido en el término; lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla previas las formalidades debidas.

Guadalajara 22 de Junio de 1867.

Señas de la mula.

Mohina, cerrada, alzada seis cuartas, pelo de rata, herrada de las cuatro patas, con unos lunares pequeños en los costillares.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21.